

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo veinticuatro de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.C.) INSTAURADO POR MERCEDES GAITAN Y OTROS CONTRA EMCOSALUD EPS Y OTROS RADICACIÓN No.2021-00009-00.-

Como quiera que el demandado DAVID FERNANDO LASSO PORTILLA designó apoderada judicial, el juzgado lo tiene como notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 12 de febrero de 2021, de conformidad al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo como fecha de notificación la de estado del presente auto. Por secretaría y de manera inmediata remítanse copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la apoderada del demandado.

Se reconoce a la abogada DIANA CATERINE MARTÍNEZ GUERRERO como apoderada judicial del demandado DAVID FERNANDO LASSO PORTILLA, en la forma y términos del poder conferido.

Una vez se notifique el representante legal de CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS S.A.S., se procederá a darle acceso al proceso.

De otra parte, se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado a los demandados.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar el trámite de que trata el artículo 292 del C.G.P. o en su defecto, de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, y remitiendo los documentos respectivos.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez